



**Función Pública**

# Concepto 253971 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20216000253971\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000253971

Fecha: 16/07/2021 05:19:45 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. Requisitos. Requisitos para ejercer funciones de control interno. RAD.: 20219000506882 del 8 de julio de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, en la cual consulta si quien es nombrado en un cargo del nivel directivo de una entidad y que tiene delegadas las funciones de control interno, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto [989](#) de 2020. Así mismo, consulta si en caso de no contar con oficina de control interno ni delegación de estas funciones, el representante legal de la entidad puede firmar los informes que por ley debe presentar la oficina de control interno. Sobre el particular, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En relación con los requisitos para desempeñar el empleo de jefe de la unidad de control Interno, señalamos que el Decreto [989](#) de 2020<sup>1</sup> modificó el perfil y requisitos del jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, disponiendo que para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar:

*"ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:*

*Departamentos y municipios de Categoría especial y primera*

*- Título profesional*

*- Título de posgrado en la modalidad de maestría*

*- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,*

o

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*

- *Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

*Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta*

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*

- *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

o

- *Título profesional*

- *Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

*Municipios de Categoría segunda, tercera y cuarta*

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*

- *Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

o

- *Título profesional*

- *Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

Municipios de Categorías quinta y sexta

- Título profesional

- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

*PARÁGRAFO. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente Artículo y solo para aquellas categorías de departamentos y municipios en los que está prevista.*

*ARTÍCULO 2.2.21.8.6. Experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. Se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:*

- 1. Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistemas de Control Interno.*
- 2. Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*
- 3. Actividades de auditoría o seguimiento.*
- 4. Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.*
- 5. Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión;*
- 6. Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.*
- 7. Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional*
- 8. Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.*
- 9. Evaluación de riesgos y efectividad de controles.*
- 10. Las funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera.*

*ARTÍCULO 2.2.21.8.7. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Las entidades de que trata el presente capítulo deberán actualizar su Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales con las competencias y requisitos establecidos en el presente Decreto para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días*

calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

*PARÁGRAFO. A los servidores públicos que a la entrada de vigencia del presente decreto estén ejerciendo el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, en propiedad o en encargo, no se les exigirá requisitos distintos a los ya acreditados al momento de la posesión."*

Como puede observarse, para desempeñar el cargo responsable del control interno se exige como mínimo título profesional y experiencia profesional en temas de control interno. Dependiendo de la categoría del municipio se establecerá el tiempo, por consiguiente, la persona que desee desempeñar este empleo debe acreditar el título profesional y experiencia, la cual no puede ser compensada por estudios adicionales.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica infiere que a quien le sean delegadas las funciones de control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley o el Manual de Funciones y Requisitos de la respectiva entidad para su desempeño.

Respecto a su segundo interrogante, debe recordarse que la Constitución Política en su Artículo 209 determinó que la Administración Pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno. Adicionalmente, en el Artículo 269 estableció que las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, métodos y procedimientos de control interno.

Ahora bien, el ejercicio del Control Interno y el diseño de métodos y procedimientos de control interno, (Artículo 209 y 169 C.P.) son independientes de la existencia de la Oficina de Control, ello quiere decir, que una entidad del Estado puede no contar con la existencia de esta oficina, pero debe tener un control interno incluido el diseño de métodos y procedimientos de control interno, pues este evento no releva a su Dirección de la responsabilidad en materia de control interno, será entonces una obligación de orden constitucional para la administración pública en todos sus órdenes, la de contar con un Sistema de Control Interno.

Adicionalmente, debe recordarse que la Ley 87 de 1993, señala:

*"ARTÍCULO 12. Funciones de los Auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes:*

(...)

*PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones." (Destacado nuestro)*

En tal sentido, el rol de la oficina de control interno o la que haga sus veces en una entidad constituye uno de los componentes del sistema de control interno, que tiene dentro de sus funciones la de medir la eficiencia, eficiencia y control de los procesos de la respectiva entidad, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad de sus procesos, la evaluación de los planes que se establezcan y la adopción de los correctivos necesarios para alcanzar las metas y objetivos que la administración determinen.

Por ende, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se pretende evitar que los Jefes de Control interno participen en los procedimientos administrativos mediante autorizaciones y refrendaciones, y es por esa razón que tienen la posibilidad de conocer con mayor libertad e independencia la gestión de la organización para hacer las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.

Así las cosas, en el caso bajo estudio, el servidor que tenga la calidad de representante legal de la entidad, no podrá ejercer funciones de control interno teniendo en cuenta que tal ejercicio implica la participación en los procedimientos administrativos de la misma, en los términos del párrafo del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Melitza Donado.

Revisó: José Fernando Ceballos.

Aprobó: Armando López C.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA:

1. *"Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial"*

---

*Fecha y hora de creación: 2024-12-04 14:11:35*